

D > 08 6 0

#### **AUTO DE ARCHIVO No.**

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 472 de 2003.

### CONSIDERANDO:

Que mediante la página web el Ingeniero Jairo Chaparro del Jardín Botánico José Celestino Mutis informa sobre el desarrollo de talas en Distoyota, con radicado ER 54748 del 24 de diciembre de 2007, de manera anónima se solicitó información sobre la autorización de tala en la misma área.

Con el fin de verificar lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio ubicado en la dirección Cra 7 Calle 150 Barrio Barrancas oriental Localidad de Usaquén y emitieron el Informe técnico No.18054 del 01 de Octubre de 2008 en el cuál en el momento de la visita se encontrò que la compañía Distoyota presentó los permisos respectivos que autorizaban la intervención silvicultural, otorgados por SDA, por lo que la actividad desarrollada en la dirección referenciada corresponde a TALA realizada técnicamente y de manera legal.

Una vez verificada dicha información se pudo establecer que a la fecha de la visita no se encontró afectación ambiental por Tala descrita en la queja.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los





Ambiente 4. 08 6 0

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que no existe en la actualidad infracción a la normatividad vigente por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO**: Archivar las diligencias relacionada con los radicados 26452 del 26 de junio de 2008, donde se denunció la TALA de àrboles, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 16 FEB 2009

R**ÒSA EL VIRA L'ARGO AL VARADO** Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero Revisò: Carlos Rengifo

